



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo*  
*(Casanare)*

Paz de Ariporo- Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**Radicación:** 85250-40-89-001-2017-000115-00  
**Demandante:** BANCOLOMBIA SA  
**Demandado:** NEYDA FONSECA NIÑO y EDELMIRA PEDRAZA LOPEZ

---

En atención a que las partes guardaron silencio al requerimiento realizado el pasado 26 de mayo de 2022, procede el despacho en los términos del artículo 448 y siguientes del CGP, a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble No. 475-30272, de propiedad de la demandada NEYDA FONSECA NIÑO, para lo cual se

**DISPONE**

**PRIMERO: SEÑALAR** nuevamente para el **quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00am)**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 475-30272**, que a la fecha se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y es de propiedad de la demandada **NEYDA FONSECA NIÑO**, **identificada con cédula de ciudadanía No. 23.794.910.**

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del avalúo total del inmueble (avalúo que asciende al monto de \$ 18.326.000), es decir, la suma que iguale o supere el monto de \$ 12.828.200. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta 852502042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) (es decir, \$ 7.330.400) del avalúo del bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores o en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

**TERCERO. TENER** como base de la licitación del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 475-30272, la suma de \$ 12.828.200, que corresponde al setenta por ciento (70%) de su avalúo -\$ 18.326.000- (inc. 3 art. 448 CGP).

**CUARTO:** La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobres o archivos encriptados, y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo**  
**(Casanare)**

**QUINTO:** Para los efectos previstos en el canon 450, ídem, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar en las radiodifusoras Violeta Stereo o Caporal Estéreo, así como en el noticiario local Pauto Noticias, de amplia difusión en el municipio, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El mentado aviso deberá contener: fecha y hora en la cual se abrirá la licitación; el bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, la matrícula de su registro, su dirección o lugar de ubicación, el avalúo y base de la almoneda, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y los datos de contacto del secuestre que mostrará el bien y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Así mismo, dichas indicaciones deberán ser incluidas en el listado de remate que por Secretaría se publicará en el respectivo microsítio del juzgado destinado a esos efectos (módulo de subasta judicial virtual).

Además de cumplirse con los requisitos antes relacionados, en el anuncio a publicarse, deberá, la parte demandante, con fundamento en el "Protocolo para la implementación de la Subasta Judicial Virtual" (Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior del Poder Judicial), informar lo siguiente:

- Que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams;
- Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio del juzgado;
- Que el link o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el microsítio web del juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-paz-deariporo/87>

**SEXTO: ALLÉGUESE**, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes y a los postores que la diligencia se llevará a término de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams.

También, se informa a los interesados que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho [j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Precisar que, el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, e indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

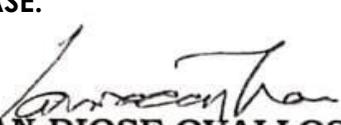


*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo*  
*(Casanare)*

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link publicado en el microsítio web del juzgado o el que sea suministrado.

**OCTAVO. DECLARAR** que a la fecha no existe causal de nulidad tendiente a invalidar lo hasta ahora actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por anotación en  
Estado No.04 de hoy 10 de febrero de 2023

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria